

SEGURIDAD MEDIOAMBIENTAL Y ORDEN INTERNACIONAL

IV Encuentro Luso-Español de Profesores de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

Pablo Antonio Fernández Sánchez
Universidad de Sevilla

José Alberto Azeredo Lopes
Universidade Católica Portuguesa (Porto)
(Directores)

María del Carmen Márquez Carrasco
Universidad de Sevilla

Maria Isabel Tavares
Universidade Católica Portuguesa (Porto)
(Coordinadoras)



LA COMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS COMERCIALES CONTEMPLADAS EN ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Juan Francisco Escudero Espinosa¹

Profesor Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de León

SUMARIO: Introducción. 1. La cuestión de la enumeración de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente con medidas que afectan al comercio internacional. 2. La conformidad de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente con medidas que afectan al comercio internacional y los Acuerdos de la OMC. 2.1. El carácter universal de los acuerdos en los que se aborden problemas globales. 2.2. Las excepciones medioambientales contempladas en los Acuerdos de la OMC. Conclusión. Bibliografía

ABSTRACT: La universalización de la cooperación internacional plasmada en los convenios multilaterales que pretenden abordar los problemas globales relacionados con el medio ambiente, cuando en los mismos se establezca la necesidad de adoptar medidas que puedan afectar al comercio internacional, constituye un criterio que puede justificar su previsión frente al régimen general establecido en los Acuerdos de la OMC.

PALABRAS CLAVE: Organización Mundial del Comercio, Protocolo de Cartagena, Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente.

1. Correo electrónico: juan.escudero@unileon.es.

INTRODUCCIÓN

El cada vez más numeroso grupo de convenios multilaterales en los que se incluyen medidas que afectan al comercio internacional planteó la cuestión de su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) especialmente al término de la década de los años 70. Años más tarde, la complejidad del problema de la relación entre los dos regímenes llevó a que fuese tratado en el marco institucional tanto por los órganos de la misma OMC como por los del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).²

En este contexto, la adopción del *Protocolo de Cartagena* vino a avivar la ya dilatada controversia sobre la relación entre el régimen del comercio internacional y los diversos acuerdos que establecen medidas de protección para el medio ambiente.³ Para muchos académicos, se trataba de un claro exponente de acuerdo multilateral sobre medio ambiente (AMUMA) en el que se establecen previsiones con una importante incidencia sobre el comercio, de tal forma —expresaban— que acentuaba el debate sobre la compatibilidad con los acuerdos de la OMC.⁴

A su vez, el *Protocolo de Cartagena* ha sido considerado un importante tratado porque en el mismo se aborda un problema medioambiental con la misma consideración que las cuestiones de carácter comercial.⁵ Se trata de un AMUMA ordenado a proporcionar un enfoque omnicompreensivo de la regulación internacional para la conservación de la biodiversidad.⁶ Su finalidad es contribuir a «garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna»,⁷ pero reconociendo que «los acuerdos

2. Cfr. BOISSON DE CHAZOURNES, L.; THOMAS, U.P. *et al.* «The Biosafety Protocol: Regulatory Innovation and Emerging Trends», *S.Z.I.E.R./R.S.D.I.E.* 10, 2000(4), pp. 513-557, p. 520. LAMBERT-HABIB, M.-L., «Les rapports entre le droit de l'OMC et le droit de l'environnement», In: MALJEAN-DUBOIS, S.(Dir.) *Droit de l'Organisation Mondiale du Commerce et protection de l'environnement*, Bruxelles: Bruylant, 2003, pp. 109-310, p. 111.

3. A este respecto, véase más ampliamente: MALJEAN-DUBOIS, S.(Dir.), *L'outil économique en droit international de l'environnement*, Paris: La Documentation française, 2002, p. 513.

4. Cfr. PAVONI, R. «Assessing and Managing Biotechnology Risk under the Cartagena Protocol on Biosafety», *Italian Y.I.L.* 10, 2000-2001, pp. 113-144, p. 114.

5. Cfr. SCHNIER, D.J., «Genetically Modified Organism and the Cartagena Protocol», *Fordham Envtl. L.J.* XII, 2000-01(2), pp. 377-415, p. 407.

6. Cfr. PHILLIPS, P.W.B. and KERR, W.A., «Alternative Paradigms: The WTO versus the Biosafety Protocol for Trade in Genetically Modified Organisms», *Journal of World Trade* 34, 2000(4), pp. 63-75, p. 65.

7. Art. 1 del *Protocolo de Cartagena*.

Conforme a su art. 36, el *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica* fue abierto a la firma en la oficina de las Naciones Unidas en Nairobi para los Estados y Organizaciones regionales de integración económica del 15 al 26 de mayo de 2000, y en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 5 de junio de 2000 al 4 de junio de 2001. El *Protocolo* entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, noven-

relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible». ⁸

A lo largo del presente trabajo pretendemos poner de relieve que la idea de universalización de la cooperación internacional plasmada en este tipo de convenios en los que se pretende abordar los problemas globales relacionados con el medio ambiente, cuando en los mismos se establezca la necesidad de adoptar medidas que puedan afectar al comercio internacional, constituye un criterio que puede justificar su previsión frente al régimen general establecido en los Acuerdos de la OMC.

1. LA CUESTIÓN DE LA ENUMERACIÓN DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE CON MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO INTERNACIONAL

El primer aspecto al que conviene referirse es el de la determinación de los diversos acuerdos en materia medioambiental en los que se contemplan medidas que afectan al comercio internacional y sus características. Un análisis en este sentido fue encomendado por la OMC, en 1971, al Grupo sobre Medidas Medioambientales y Comercio Internacional (EMIT, *Environmental Measures and International Trade*), o también denominado Comité Ukawa, por estar presidido por el embajador de Japón Hidetoshi UKAWA. ⁹ Su trabajo se desarrolló básicamente a lo largo del período 1991-1994 y concluyó con la elaboración de una lista de los tratados multilaterales en los que se incluían disposiciones explícitas que afectaban al régimen del comercio internacional. ¹⁰

ta días después del depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación de acuerdo con su artículo 37. Por su parte, España firmó el Protocolo de Cartagena el 24 de mayo de 2001 en Nueva York, y depositó su instrumento de ratificación el 16 de enero de 2002. *B.O.E.* núm. 181, de 30 de julio de 2003, pp. 29509-29521; corrección de errores, *B.O.E.* núm. 284, de 27 de noviembre de 2003, p. 42246.

8. *Ibid.*, párr. 9 del Preámbulo.

9. Cfr. TARASOFSKY, R.G., «The WTO Committee on Trade and Environment: Is It Making a Difference?», *Max Planck Yearbook of United Nations Law* 3, 1999, pp. 471-488, p. 472.

En realidad, el grupo EMIT fue creado para el estudio del impacto de las medidas sobre la contaminación del medio ambiente sobre el comercio internacional. Sin embargo, el grupo EMIT no se reunió en veinte años hasta que fue requerido por varios países del *Acuerdo Europeo de Libre Comercio* (EFTA, *European Free Trade Agreement*) en diciembre de 1990. Cfr. CHARNOVITZ, S. «The World Trade Organization and the Environment», *Y.I.E.L.* 8, 1997, pp. 98-116, p. 101; NORDSTRÖM, H. and VAUGHAN, S. *Trade and Environment*. Geneva: World Trade Organization, 1999, 110 pp. Special Study 4, p. 9. Finalmente, en octubre de 1991 tuvo lugar su primera reunión y sus trabajos, que se extendieron hasta 1994, contribuyeron a facilitar el trabajo del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente. Cfr. SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, L., *La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección del medio ambiente. Aspectos jurídicos*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2000, p. 51.

10. Cfr. SOARES, G.F.S., «Confrontation Between WTO/GATT and Environmental Protection Norms». In: KÖNZ, P.(Ed.), *Trade, Environment and Sustainable Development: Views from Sub-Saharan Africa and Latin America. A Reader*, Tokyo; Geneva: The United Nations University Institute of Advanced Studies; The International Centre for Trade and Sustainable Development, 2000, pp. 21-36, p. 29.

Aquella relación contenía diecinueve acuerdos de un total de 180 convenios examinados.¹¹

La cuestión de la determinación de todos aquellos instrumentos con las características reseñadas también fue examinada por el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA), establecido en 1995, en cuyas conclusiones se relacionaban catorce AMUMA en los que entendía que se establecían medidas con efectos para el comercio.¹²

El Grupo EMIT solicitó a la Secretaría del GATT la preparación de un examen de las disposiciones sobre comercio contenidas en acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. La Secretaría examinó los diferentes acuerdos multilaterales existentes y elaboró una lista de dieciocho que fue incluida como Anexo a la Nota emitida por la Secretaría. En el Apéndice I de la publicación del GATT: *Comercio Internacional 1990-91*, vol. I, pp. 45-47, se enumeraban 17 acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que contenían disposiciones sobre comercio. A esta lista sería añadida la *Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico Sur*, hecha en Wellington el 24 de noviembre de 1989. En la misma también se incluyó información sobre las *Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional*, según la enmienda aprobada en el 15º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, el 25 de mayo de 1989. Cfr. Documento TRE/W/1/Rev.1, de 14 de octubre de 1993, «Trade Provisions Contained in Multilateral Environmental Agreements. Note by the Secretariat», 6 pp.

La mayor parte de las medidas contenidas en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente consisten en prohibiciones sobre el comercio bien en las importaciones o en las exportaciones. El sistema de cuotas se ha utilizado muy ocasionalmente. Cfr. CHARNOVITZ, S. «A Critical Guide to the WTO's Report on Trade and Environment», *Arizona Journal of International and Comparative Law* 14, 1997(2), pp. 341-379, p. 343.

En general, también puede verse: ADAMS, J. *et al. Trade Measures in Multilateral Environmental Agreements*. Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development, 1999, 214 pp. CONDON, B. «Multilateral Environmental Agreements and the WTO: Is the Sky Really Falling?». *Tulsa Journal of Comparative & International Law* 9, 2001-02(2), pp. 533-567. NEUMAYER, E. «WTO Rules and Multilateral Environmental Agreements». In: GALLAGHER, K.P. and WEKSMAN, J. (Eds.) *The Earthscan Reader on International Trade and Sustainable Development*. London: Earthscan, 2002, pp. 137-165. WOUTERS, P.K. «Trade Measures in Multilateral Environmental Agreements», In: BOTHE, M. et SAND, P.H. (Eds.) *La politique de l'environnement: de la réglementation aux instruments économiques: from regulation to economic instruments*, The Hague: Martinus Nijhoff, 2003, pp. 159-189.

11. Efectivamente, el Subcomité sobre Comercio y Medio Ambiente preparó una nueva nota con información adicional sobre los desarrollos más recientes en el ámbito de la negociación, puesta en práctica y administración de disposiciones relacionadas con el comercio en los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente. En esta nueva nota, la Secretaría puso de relieve que, sobre un total de 180 tratados y otro tipo de acuerdos relativos al medio ambiente, únicamente 18 contenían disposiciones sobre comercio, aunque algunos contemplaban también otro tipo de aspectos relacionados con el comercio. Cfr. Documento PC/SCTE/W/3, de 13 de octubre de 1994, «Trade Measures for Environmental Purposes Taken Pursuant to Multilateral Environmental Agreements: Recent Developments. Note by the Secretariat», 10 pp.

12. La Secretaría del CCMA preparó en el año 2000 una Nota respondiendo a las solicitudes de información de las delegaciones sobre las medidas relativas al comercio incluidas en los AMUMA. En dicha Nota, se contenía una «Matriz de las medidas comerciales adoptadas en el marco de determinados AMUMA. Nota de la Secretaría» facilitando información sobre las disposiciones de 11 instrumentos, documento WT/CTE/W/160, de 19 de septiembre de 2000, 47 pp. Con posterioridad, la Nota ha sido revisada en 2001, 2003 y 2005, incluyendo nuevos instrumentos hasta alcanzar un total de 14 en la actualidad, «Matriz de las medidas comerciales adoptadas en el marco de

Finalmente, la relación de este tipo de instrumentos internacionales, a la vista de las más relevantes propuestas a las que nos hemos referido, tanto del EMIT como del CCMA, podría considerarse integrada por los siguientes textos:

— *Convención internacional de protección fitosanitaria*, hecha en Roma el 6 de diciembre de 1951,¹³

— *Convenio internacional para la conservación del atún del atlántico*, hecho en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966,¹⁴

— *Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres* (CITES, *Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora*), hecha en Washington el 3 de marzo de 1973,¹⁵

— *Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos*, hecha en Camberra el 20 de mayo de 1980,¹⁶

— *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*, de 16 de septiembre de 1987,¹⁷

— *Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989,¹⁸

determinados acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Nota de la Secretaría. Revisión», documento WT/CTE/W/160/Rev.4, de 14 de marzo de 2007, 165 pp.

Cfr. MALJEAN-DUBOIS, S.(Dir.), *Droit de l'Organisation Mondiale du Commerce et protection de l'environnement*, Bruxelles: Bruylant, 2003, pp. 486-488.

13. La primera versión de la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria* (CIPF) se adoptó en noviembre de 1951, y entró en vigor en abril de 1952 (CIPF 1951). Se revisó en 1979 (CIPF 1979) y la revisión de 1979 entró en vigor en abril de 1991. El texto de la *Convención* se volvió a modificar en 1997 (las enmiendas de 1997) y el texto modificado entró en vigor con respecto a todas las partes contratantes, con independencia de la fecha en que pasaron a ser partes, en octubre de 2005.

14. El Convenio entró en vigor de manera general y para España el 21 de marzo de 1969. (B.O.E. núm. 96, de 22 de abril de 1969, pp. 5926-5929. Corrección de errores en B.O.E. núm. 265, de 5 de noviembre de 1983, p. 29998-29999).

La Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes celebrada en París los días 9 y 10 de julio de 1984 adoptó el Protocolo referente a la modificación de los artículos XIV, XV y XVI, que entró en vigor de manera general y para España, el 14 de diciembre de 1997.

15. Entró en vigor de forma general el 1 de julio de 1975. España depositó su Instrumento de adhesión el 30 de mayo de 1986 y entró en vigor el 28 de agosto de 1986 (Puede verse publicado en el B.O.E. núm. 181, de 30 de julio de 1986, pp. 27045-27067).

Con posterioridad fue adoptada una enmienda en relación con el art. XI de dicha *Convención* el 22 de junio de 1979 que entró en vigor de forma general el 13 de abril de 1987, y del art. XXI el 30 de abril de 1983 que aún no ha entrado en vigor. Respecto a esta última, España depositó su Instrumento de aceptación el 29 de enero de 1991.

16. En vigor con carácter general desde el 7 de abril de 1982, y para España desde el 9 de mayo de 1984 (B.O.E. núm. 125, de 25 de mayo de 1985, pp. 15348-15353).

17. Entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1989. El 29 de junio de 1990 fue adoptada una enmienda al *Protocolo* en Londres que entró en vigor el 10 de agosto de 1992. España depositó su Instrumento de aceptación el 19 de mayo de 1992 y entró en vigor el 17 de agosto de 1992 (B.O.E. núm. 168, de 14 de julio de 1992, pp. 24188-24193).

18. Se encuentra en vigor con carácter general desde el 5 de mayo de 1992, y para España desde el 8 de mayo de 1994, que depositó su Instrumento de ratificación el 7 de febrero de 1994. (B.O.E. núm. 227, de 22 de septiembre de 1994, pp. 29047-29062).

— *Convención sobre la prohibición de la pesca con redes de enmalle y deriva en el Pacífico Sur*, hecha en Wellington el 24 de noviembre de 1989,¹⁹

— *Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, hecho en Nueva York el 9 de mayo de 1992,²⁰

— *Protocolo de Kyoto*, de 11 de diciembre de 1997,²¹

— *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, hecho en Nairobi el 22 de mayo de 1992,²²

— *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología*, de 29 de enero de 2000,²³

— *Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular África*, hecho en París el 17 de junio de 1994,²⁴

— *Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, relativo a reducciones adicionales de las emisiones de azufre*, hecho en Oslo el 14 de junio de 1994,²⁵

— *Convenio Internacional de las Maderas Tropicales*, hecho en Ginebra el 26 de enero de 1994,²⁶

19. La presente *Convención* se encuentra en vigor desde el 17 de mayo de 1991. España no es Estado Parte en la misma. El 20 de octubre de 1990 fueron adoptados en Noumea, Nueva Caledonia (Francia), el Protocolo I, que entró en vigor el 28 de febrero de 1992, y el Protocolo II, que entró en vigor el 5 de octubre de 1993.

20. En vigor con carácter general desde el 21 de marzo de 1994. Para España, que depositó el Instrumento de ratificación el 21 de diciembre de 1993, entró en vigor el 21 de marzo de 1994. (*B.O.E.* núm. 27, de 1 de febrero de 1994, pp. 3125-3136). El 11 de diciembre de 1997 se adoptó el *Protocolo de Kyoto*, sobre el que España manifestó su consentimiento mediante Instrumento de ratificación depositado el 31 de mayo de 2002, que entró en vigor, de forma general y para España, el 16 de febrero de 2005 (*B.O.E.* núm. 33, de 8 de febrero de 2005, pp. 4131-4143).

21. El *Protocolo al Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* entró en vigor de manera general el 16 de febrero de 2006 (*B.O.E.* núm. 33, de 8 de febrero de 2005, pp. 4131-4143. Corrección de errores: *B.O.E.* núm. 97, de 23 de abril de 2005, p. 13918).

22. El *Convenio* fue adoptado el 22 de mayo de 1992 en Nairobi, y fue abierto a la firma el 5 de junio de 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo —Cumbre sobre la Tierra—, celebrada en Río de Janeiro, y fue suscrito por 168 Estados. Entró en vigor el 29 de diciembre de 1993 de conformidad con su art. 36.1. En la actualidad son 188 los Estados que son Parte. España firmó el *Convenio* el 13 de junio de 1992 y depositó su instrumento de ratificación el 21 de diciembre de 1993. *B.O.E.* núm. 27, de 1 de febrero de 1994, pp. 3113-3125.

23. Véase. *supra*, nota 7.

24. Se encuentra en vigor desde el 26 de diciembre de 1996. Para España, que depositó el instrumento de ratificación del 30 de enero de 1996, entró en vigor el 26 de diciembre de 1996 (*B.O.E.* núm. 36, de 11 de febrero de 1997, pp. 4353-4375).

25. España depositó el instrumento de ratificación el 7 de agosto de 1997 (*B.O.E.* núm. 150, de 24 de junio de 1998, pp. 20675-20688), y entró en vigor, para España y con carácter general, el 5 de agosto de 1998.

26. El presente *Convenio* no ha entrado en vigor y se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 1997. España depositó su instrumento de ratificación el 15 de enero de 1997 y se aplica provisionalmente desde esa misma fecha (*B.O.E.* núm. 281, de 21 de noviembre de 1996, pp. 35144-35156; corrección de erratas: *B.O.E.* núm. 301, de 14 de diciembre de 1996, p. 37194; corrección de errores: *B.O.E.* núm. 37, de 12 de febrero de 1997, p. 4512).

— *Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*, hecho en Nueva York el 5 de agosto de 1995,²⁷

— *Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional*, de 10 de septiembre de 1998,²⁸

— *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes*, de 22 de mayo de 2001,²⁹

— *Directrices de Londres enmendadas para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional*, adoptadas por el Consejo de Gobierno del PNUMA en su 15º período de sesiones, el 25 de mayo de 1989,³⁰

27. Se encuentra en vigor de manera general desde el 11 de diciembre de 2001. España depositó el instrumento de ratificación el 24 de noviembre de 2003, y entró en vigor el 18 de enero de 2004 (B.O.E. núm. 175, de 21 de julio de 2004, pp. 26601-26627).

28. El *Convenio de Rotterdam* de 10 de septiembre de 1998 persigue la promoción de la responsabilidad compartida y la conjunción de los esfuerzos de las Partes en el ámbito del comercio internacional de determinados productos químicos peligrosos, con la finalidad de proteger la salud humana y el medio ambiente, mediante el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes (Cfr. Art. 1). El *Convenio* posibilita a la comunidad internacional la vigilancia y control del comercio de determinados productos químicos peligrosos. Se trata de un instrumento que otorga a las Partes importadoras la capacidad de tomar decisiones fundamentadas sobre los productos químicos que deseen recibir y de excluir los que no puedan manejar en forma inocua. Cfr. VAISSIÈRE, T. « La Convention de Rotterdam sur la procédure de consentement préalable en connaissance de cause applicable à certains produits chimiques et pesticides qui font l'objet d'un commerce international », *L'Observateur des Nations Unies* 11, 2001, pp. 7-26, p. 9.

El número de Estados signatarios del *Convenio de Rotterdam* fue de 73. España lo suscribió el 11 de septiembre de 1998 y depositó su Instrumento de ratificación el 2 de marzo de 2004. Entró en vigor de forma general el 24 de febrero de 2004 y para España el 31 de mayo de 2004 de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 26 respectivamente. Con posterioridad, fue enmendado por la primera sesión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 20-24 de septiembre de 2004). Las enmiendas del anexo III entraron en vigor el 1 de febrero 2005, excepto la supresión de los datos ya existentes de ciertas formulaciones extremadamente peligrosas de Monocrotofos y Paratión que entraron en vigor el 1 de enero 2006. B.O.E. núm. 73, de 25 de marzo de 2004, pp. 12926-12937.

29. En vigor de forma general desde el 17 de mayo de 2004 y para España, que depositó el correspondiente Instrumento de ratificación el 28 de mayo de 2004, desde el 26 de agosto de 2004 (B.O.E. núm. 151, de 23 de junio de 2004, pp. 22737-22754).

30. Las *Directrices de Londres* fueron elaboradas, en 1987, por el PNUMA para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto de comercio internacional como consecuencia del incremento del comercio de productos químicos durante los años 1960 a 1970 y de la preocupación sobre los riesgos derivados del uso de productos químicos peligrosos. Las mismas contienen disposiciones destinadas a dar una mayor difusión a la información relativa a los productos químicos peligrosos, permitiendo así que las autoridades competentes de los distintos países puedan evaluar los riesgos que supone el uso de ese tipo de productos en sus países. Puede obtenerse el texto completo en español, vía Internet, en la URL: <http://www.cbem.unep.ch/ethics/spanish/LONGUISP.html>

— *Código deontológico para el comercio internacional de productos químicos*, adoptado por el Consejo de Gobierno del PNUMA, en Nairobi en 1994.³¹

Conviene destacar que, entre todos los AMUMA referidos hay tres —el CITES, el *Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono*, y el *Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*— que poseen la particularidad de establecer, entre las medidas que pueden afectar al comercio internacional, obligaciones para los Estados Parte en relación con Estados no parte consistentes en la prohibición de importar determinadas sustancias o artículos de dichos Estados.³²

Medidas comerciales que afectan a terceros Estados en acuerdos sobre el medio ambiente

- El CITES establece la obligación para las Partes de establecer un sistema de control comercial basado en permisos y certificados necesarios para la aplicación de medidas internas coercitivas, y para proporcionar informes detallados regularmente a la Secretaría del Convenio sobre el tráfico fronterizo de especies amenazadas, así como las medidas legislativas, reglamentarias y de otro tipo tomadas para ejecutar las disposiciones de la Convención (art. VI y VII). El principal conflicto con el GATT/OMC reside en el hecho de que las diferencias en relación con los no partes gradualmente se han convertido en parte del sistema CITES (art. XIV).
- El *Protocolo de Montreal* reduce el comercio de sustancias controladas entre las Partes (art. 2) a la vez que prohíbe la importación de dichos productos de las no partes (art. 4.1). Como consecuencia, las no partes han visto prohibida la exportación de las sustancias controladas a las Partes, que han continuado con la capacidad para comercializar dichos productos.
- El *Convenio de Basilea* permite la discriminación entre exportadores e importadores de residuos sobre la base de la capacidad técnica de los exportadores para eliminar tales residuos por sí mismos, o de la necesidad del país importador de materias primas contenidas en el residuo (art. 4.9). Esta prohibición resulta contraria a los principios del GATT si bien los Estados Partes realizan distinciones basadas en las características de los países implicados en el comercio y no en las características del producto comercializado.

31. El *Código* fue resultado de una serie de reuniones de consulta del PNUMA con partes del sector privado, representantes de las organizaciones intergubernamentales y expertos gubernamentales celebradas entre mayo de 1992 y abril de 1994 de conformidad con la decisión 16/35 del Consejo de Administración del PNUMA y el capítulo 19 del Programa 21. El texto completo del Código puede verse, vía Internet, en la URL: <http://www.chem.unep.ch/ethics/spanish/codesp-w.html>.

32. Cfr. CHARNOVITZ, S., «A Critical Guide to the WTO's Report on Trade and Environment», *op. cit. supra*, nota 10, p. 347. GONZÁLEZ, A.K., «Trade and Environment: Emerging Regimes», In: KÖNZ, P.(Ed.), *Trade, Environment and Sustainable Development: Views from Sub-Saharan Africa and Latin*

2. LA CONFORMIDAD DE LOS ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE MEDIO AMBIENTE CON MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO INTERNACIONAL Y LOS ACUERDOS DE LA OMC

2.1. El carácter universal de los acuerdos en los que se aborden problemas globales

El análisis de la posible vulneración de las normas de la OMC por las disposiciones que afectan al comercio internacional contenidas en los AMUMA fue tratado en numerosos estudios doctrinales a principios de la década de los años 90.³³ A nivel intergubernamental, la discusión se desarrolló durante los años que precedieron a la Conferencia ministerial de Singapur de 1996, sin que los miembros de la OMC encontrasen soluciones.³⁴ El CCMA destacó precisamente el reducido alcance de las conclusiones durante el trabajo desarrollado en esos años,³⁵

America. A Reader, op. cit. supra, nota 10, p. 38. MARCEAU, G., «Conflicts of Norms and Conflicts of Jurisdictions. The Relationship between the WTO Agreement and MEAs and other Treaties», *Journal of World Trade* 35, 2001(6), pp. 1081-1131, pp. 1095 y 1096. BLOWERS, A. and GLASBERGEN, P., *Prospects for Environmental Change*, London; New York: Arnold; Wiley, 1996, 302 pp., p. 94.

33. Véase: CAMERON, J. and ROBINSON, J., «The Use of Trade Provisions in International Environmental Agreements and their Compatibility with the GATT», *Y.I.E.L.* 2, 1991, pp. 3-30. CAMERON, J.; DEMARET, P.; and GERADIN, D., *Trade and the Environment: The Search for Balance*, London: Cameron May, 1994, vol. 2, KINGSBURY, B., «Environment and Trade: The GATT/WTO Regime in the International Legal System», In: BOYLE, A.E. (Ed.) *Environmental Regulation and Economic Growth*, Oxford; New York: Clarendon Press; Oxford University Press, 1994, pp. 189-231. HUDNALL, S., «Towards a Greener International Trade System: Multilateral Environmental Agreements and the World Trade Organization», *Columbia Journal of Law and Social Problems* 29, 1995-96(2), pp. 175-215.

34. Cfr. BOISSON DE CHAZOURNES, L.; THOMAS, U.P. *et al.*, *op. cit. supra*, nota 621, p. 520. RUNNALLS, D., «The WTO in the Trade and Environment Debate», In: KÖNZ, P.(Ed.), *Trade, Environment and Sustainable Development: Views from Sub-Saharan Africa and Latin America, op. cit. supra*, nota 10, p. 61.

Los esfuerzos se concentraron en crear, en el seno de la OMC, el CCMA en 1995 siguiendo lo dispuesto en la «Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente» adoptada por los Ministros en la Reunión del Comité de Negociaciones Comerciales celebrada en Marrakech el 15 de abril de 1994 en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales que tuvieron lugar de 1986 a 1993. La «Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente» puede verse en: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, *Los textos jurídicos. Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*, Ginebra: Organización Mundial del Comercio, 2003, 600 pp., pp. 502-505.

35. Cfr. CHARNOVITZ, S., «A Critical Guide to the WTO's Report on Trade and Environment», *op. cit. supra*, nota 10, p. 342.

El CCMA se reunió en tres ocasiones durante el año 1997, y en otras tres en 1998. Cfr. CHARNOVITZ, S., «The World Trade Organization and the Environment», *op. cit. supra*, nota 625, p. 108.

Véase más ampliamente: CALSTER, G. VAN, «The World Trade Organization Committee on Trade and Environment: Exploring the Challenges of the Greening of Free Trade», *European Environmental Law Review* 5, 1996(2), pp. 44-51. WOODY, K., «The World Trade Organization's Committee on Trade and Environment», *Geo. Int'l Envtl. L. Rev.* VIII, 1995-96(3), pp. 459.

Cfr. «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», documento WT/CTE/W/40, de 12 de noviembre de 1996, párr. 7.

cuyos deseados frutos tampoco llegaron en años posteriores y se esperaba su logro en una futura ronda de negociaciones multilaterales.³⁶

En el informe de 1996, el CCMA evitó considerar, como una posible solución, la incorporación de los AMUMA como parte integrante del Anexo IV del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, relativo a los «Acuerdos Comerciales Plurilaterales», y se limitó a enunciar una serie de criterios orientativos para aplicar *ex ante* en el curso de las negociaciones de los contenidos que deben ser incluidos en los AMUMA.³⁷ Los mismos podrían tomarse en consideración por los Gobiernos a la hora de valorar si determinados AMUMA son una exención de las normas de la OMC, de aplicar el artículo XX del GATT, o también simplemente como unas pautas orientadoras para los negociadores.³⁸

Estas pautas, ha sintetizado el Profesor Steve CHARNOVITZ, toman en cuenta principios de procedimiento como la apertura de la negociación a todos los países, la extensión de la participación, o el carácter global o transfronterizo del problema abordado.³⁹

Junto a los criterios mencionados, también se ha aludido a la necesidad de tomar en consideración reglas sustantivas como la eficacia de la medida comercial, su proporcionalidad en relación con el perjuicio medioambiental, su menor carácter restrictivo del comercio, su necesidad, y la ausencia de obtención de una ventaja económica.⁴⁰

36. Cfr. TORRES, H.R., «The Trade and Environment Interaction in the WTO. How Can a *New Round* Contribute?», *Journal of World Trade* 33, 1999(5), pp. 153-167, p. 163.

37. Cfr. «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», *op. cit. supra*, nota 35, párrs. 1-31.

38. Cfr. CHARNOVITZ, S., «A Critical Guide to the WTO's Report on Trade and Environment», *op. cit. supra*, nota 626, p. 355.

39. Cfr. «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», *op. cit. supra*, nota 35, párr. 21.

Cfr. CHARNOVITZ, S., «A Critical Guide to the WTO's Report on Trade and Environment», *op. cit. supra*, nota 10, pp. 355 y 356. LAMBERT-HABIB, M.-L., « Les rapports entre le droit de l'OMC et le droit de l'environnement », *op. cit. supra*, nota 2, p. 154.

Entre otras opciones, se propuso la elaboración de un Entendimiento en el marco de las disposiciones del artículo XX según el cual, en el caso de que se impugnase en la OMC una medida adoptada en aplicación de un AMUMA, el grupo especial de solución de diferencias examinaría solamente si la medida se ha aplicado de conformidad con lo prescrito en el párrafo introductorio del art. XX —no constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones y no constituya una restricción encubierta al comercio internacional— y no se consideraría su necesidad. De esta manera, se apoyarían las medidas multilaterales, fortaleciendo el sistema multilateral de comercio frente a la adopción de medidas unilaterales. La OMC no juzgaría la legitimidad de los objetivos medioambientales ni la necesidad de las medidas adoptadas sobre la base de considerar que el carácter multilateral de las medidas es la mejor garantía frente a los abusos. Cfr. «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», *op. cit. supra*, nota 35, párr. 17.

40. Cfr. «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», *op. cit. supra*, nota 35, párrs. 18, 19, 21 y 30.

2.2. Las excepciones medioambientales contempladas en los Acuerdos de la OMC

En el supuesto de surgimiento de una controversia, la conclusión propuesta más aceptada consistió en admitir —desde el punto de vista de la OMC— que cualquier conflicto entre las disposiciones de un AMUMA y el régimen de la OMC debía ser resuelto mediante la aplicación de las normas de la OMC.⁴¹ Estas normas son —apunta la Profesora Laurence BOISSON DE CHAZOURNES— el artículo XX (Excepciones generales) del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT, *General Agreement on Tariffs and Trade*) de 1994⁴² y las disposiciones específicas de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías;⁴³ el artículo XIV del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* (AGCS);⁴⁴ y las disposiciones equivalentes del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* (ADPIC).⁴⁵

Hasta bien entrados los años 80, no se plantearon diferencias comerciales en la práctica de los Estados Parte sobre cuestiones en relación con las posibles excepciones medioambientales amparadas en los párrafos b) y g) del artículo XX.⁴⁶ Sin embargo, llegó a admitirse que, gracias a la permisiva naturaleza del artículo XX, en muchos casos, las medidas comerciales requeridas o expresamente permitidas por un AMUMA debían ser consideradas como compatibles con la OMC.⁴⁷ En este sentido, el informe del CCMA de 1996 reflejó la propuesta de algunos de sus integrantes por la que las medidas comerciales que pudiesen ser incorporadas en los AMUMA debían caer dentro del alcance del artículo XX del GATT.⁴⁸

41. Cfr. BOISSON DE CHAZOURNES, L.; THOMAS, U.P. *et al. op. cit. supra*, nota 2, p. 522. CHARNOVITZ, S., «Exploring the Environmental Exceptions in GATT Article XX», *Journal of World Trade* 25, 1991(5), pp. 37-55. p. 40.

42. Los Acuerdos entraron en vigor, de forma general y para España, el 1 de enero de 1995, excepto el *Acuerdo sobre Contratación Pública* que entró en vigor el 1 de enero de 1996. Véase la publicación: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, *Los textos jurídicos. Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*, *op. cit. supra*, nota 34.

Por lo que se refiere al GATT de 1994, puede verse el texto completo en español en el Suplemento al *B.O.E.* núm. 20, de 24 de enero de 1995, pp. 15-17.

43. Entre los mismos cabe destacar el mismo GATT de 1994, el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, y el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*. Véase en: *B.O.E.* núm. 20, de 24 de enero de 1995, Suplemento, pp. 27-153.

44. El texto completo en español puede verse en: *B.O.E.* núm. 20, de 24 de enero de 1995, Suplemento, pp. 154-172.

45. Igualmente, el texto completo puede verse en: *B.O.E.* núm. 20, de 24 de enero de 1995, Suplemento, pp. 173-189.

46. Cfr. CHARNOVITZ, S., «Exploring the Environmental Exceptions in GATT Article XX», *op. cit. supra*, nota 41, p. 47.

47. Cfr. MARCEAU, G., «A call for coherence in international law: praises for the prohibition against «clinical isolation» in WTO dispute settlement», *Journal of World Trade* 33, 1999(5), pp. 87-152.

48. Cfr. «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», *op. cit. supra*, nota 35, párr. 17.

En general, se consideró que las medidas para la protección del medio ambiente establecidas en un AMUMA con un efecto limitador del comercio se entendía que eran admisibles, al amparo del artículo XX.b), si eran «necesarias», es decir, si no se tenían razonablemente al alcance otras medidas compatibles y, además, suponían el menor grado de incompatibilidad con las disposiciones del Acuerdo General.⁴⁹

La cuestión también llegó a plantearse en el Órgano de Apelación de la OMC con ocasión del informe de 1998 sobre el asunto *Estados Unidos - Camarones*.⁵⁰ Aunque en el mismo se llegaron a establecer una serie de criterios para el estudio de su justificación al amparo del artículo XX del GATT de 1994, no afrontó un supuesto de adopción de medidas en un AMUMA, sino a nivel nacional en relación con las medidas establecidas por un Estado.⁵¹ Por este motivo, la cues-

49. Cfr. CHARNOVITZ, S., «Exploring the Environmental Exceptions in GATT Article XX», *op. cit. supra*, nota 41, pp. 48-50.

Acerca del alcance del carácter «necesario» de las posibles medidas adoptadas, ha de tenerse en cuenta que, en la jurisdicción de los órganos de la OMC, se ha llegado a precisar que ha de verificarse que se trata de aquellas medidas que siendo razonablemente necesarias «supongan el menor grado de incompatibilidad». Cfr. Informe del Grupo Especial del GATT encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Art. 337 de la Ley Arancelaria de 1930*, documento BISD/36S/345, L/6439, adoptado el 7 de noviembre de 1989, párrs 5, 26.

Sin embargo, el Grupo Especial entendió que las medidas adoptadas por Tailandia según las cuales se permitía la venta de tabaco de producción nacional pero se prohibía la importación de cigarrillos del exterior no eran «necesarias» según el significado del art. XX.b) y que Tailandia tenía razonablemente a su alcance diversas medidas compatibles con el Acuerdo General. Cfr. Informe del Grupo Especial del GATT encargado de examinar el asunto *Tailandia - Restricciones a la importación de cigarrillos e impuestos internos sobre los cigarrillos*, documento BISD/37S/200, DS10/R, adoptado el 7 de noviembre de 1990, párr. 81.

También véase: *Corea - Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada* —AB-2000-8— Informe del Órgano de Apelación, documento número 00-5347, WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R, adoptado el 11 de diciembre de 2000, párrs. 161-164. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, *Repertorio del Órgano de Apelación de la OMC: Informes y laudos (1995-2004)*. Compilado por la Secretaría del Órgano de Apelación. Ginebra: Organización Mundial del Comercio, 2005, 798 pp., pp. 181 y 182.

50. *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón* - Informe del Órgano de Apelación, documento núm. 98-3899, WT/DS58/AB/R, adoptado el 12 de octubre de 1998.

51. El asunto *Estados Unidos - Camarones* versó sobre la ley estadounidense *Endangered Species Act* de 1973 en la que se establecía una lista de cinco especies de tortugas marinas amenazadas o en peligro en las aguas de los Estados Unidos a la vez que prohibía su captura dentro de los Estados Unidos, en su mar territorial y en el alta mar. Con el fin de dar cumplimiento a esta norma, los Estados Unidos exigieron que las redes de arrastre para la pesca de camarón estuviesen dotadas del dispositivo para la exclusión de tortugas. En 1989, los Estados Unidos promulgaron una norma por la que se establecía que los camarones capturados con tecnología que pudiese afectar adversamente a determinadas tortugas marinas no podían ser importados en los Estados Unidos a menos que se hubiesen certificado que la nación de captura poseyese un programa de regulación comparable al de los Estados Unidos o que el entorno de pesca no revistiese un peligro para las tortugas marinas.

El Grupo Especial consideró que la prohibición impuesta por los Estados Unidos era contraria al art. XI del GATT y que podría no estar justificada al amparo del art. XX. El Órgano de Apelación

ción de los criterios a tener en cuenta *ex post* sobre la relación permaneció sin ser abordada por los órganos de la OMC.⁵²

Conviene destacar, por el contrario, que en la doctrina se propuso el razonamiento según el cual, si se admitía la posibilidad de adopción de ciertas medidas unilaterales para la protección del medio ambiente, se llegaba a concluir que resultaba ilógico que no pudiese admitirse la adopción de este tipo de medidas por un Estado miembro de la OMC por el hecho de haber sido establecidas en un AMUMA del que fuese Parte.⁵³

Además, las medidas «relativas a la conservación de los recursos naturales agotables» podían ser justificadas al amparo del artículo XX.g). Sobre la interpretación de este artículo, el Grupo Especial que decidió en 1988 sobre el asunto *Canadá - Salmón y arenque* definió la expresión en el sentido según el cual la medida «tenía que estar destinada principalmente a la conservación de un recurso natural agotable para que pudiera ser considerada «relativa a» la conservación de los recursos en el sentido del artículo XX.g)».⁵⁴ La interpretación de la disposición requería que la medida debiese «conjuntamente» estar «destinada principalmente a hacer efectiva» una restricción nacional de acuerdo con las exigencias del Grupo Especial en el mencionado caso pero que no dejaba de plantear numerosas cuestiones manifestadas por la doctrina.⁵⁵

argumentó que la medida, considerada inicialmente como probablemente justificada según el artículo XX.g), no reunía los requisitos del exigidos por el art. XX y, por tanto, no se encontraba justificada al amparo de dicho artículo.

Sobre este asunto puede verse un análisis más en profundidad en: AHN, D., «Note. Environmental Disputes in the GATT/WTO: Before and After *US—Shrimp Case*», *Mich. J. Int'l L.* 20, 1998-99(4), pp. 819-870. APPLETON, A.E., «Shrimp/Turtle: Untangling the Nets», *Journal of International Economic Law* 2, 1999(3), pp. 477-496. BENSON, E., «Sea Turtle Conservation: An «Illegal» Trade Barrier?», *Environmental Policy and Law* 33, 2003(2), pp. 75-78. MANN, H., «Of Revolution and Results: Trade and Environment Law in the Afterglow of the Shrimp Turtle Case», *Y.I.E.L.* 9, 1998, pp. 28-35. MAVROIDIS, P.C., «Trade and Environment after the Shrimps-Turtle Litigation», *Journal of World Trade* 34, 2000(1), pp. 73-88. NEULING, B., «The *Shrimp-Turtle Case*: Implications for Article XX of GATT and the Trade and Environment Debate», *Loyola of Los Angeles International and Comparative Law Review* 22, 1999(1), pp. 1-50. RANNÉ, O., «More Leeway for Unilateral Measures?: The Report of the Appellate Body in the Shrimp-Turtle Case», *Intereconomics* 34, 1999(2), pp. 72-83.

52. Cfr. MAVROIDIS, P.C., «Trade and Environment after the Shrimps-Turtle Litigation», *op. cit. supra*, nota 51, p. 77.

53. Cfr. MARCEAU, G., «Conflicts of Norms and Conflicts of Jurisdictions. The Relationship between the WTO Agreement and MEAs and other Treaties», *op. cit. supra*, nota 32, p. 1097.

54. Informe del Grupo Especial del GATT encargado de examinar el asunto *Canadá - Medidas que afectan a las exportaciones de arenque y salmón sin elaborar*, documento BISD/35S/98, L/6268, adoptado el 22 de marzo de 1988, párr. 4.6.

Más ampliamente, sobre esta controversia puede verse: MCDORMAN, T.L., «International Trade Law Meets International Fisheries Law: The Canada - U.S. Salmon and Herring Dispute», *Journal of International Arbitration* 7, 1990(4), pp. 107-121.

55. El Grupo Especial del GATT encargado de examinar el asunto *Canadá - Medidas que afectan a las exportaciones de arenque y salmón sin elaborar*, prosiguió en su razonamiento:

«Igualmente, el Grupo Especial consideró que el término «conjuntamente» incluido en el art. XX g) debía ser interpretado de forma que se garantizara que el alcance de las medidas que pudiesen adoptarse en virtud de esa disposición estuvieran en armonía con el propósito que había deter-

CONCLUSIÓN

El CCMA consideró y respaldó firmemente que las soluciones multilaterales eran el mejor medio para los gobiernos de abordar las cuestiones medioambientales. El Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Camarones* de 1998 vino a confirmar precisamente esta postura del CCMA:

«[...] El CCMA suscribe y apoya las soluciones multilaterales basadas en la cooperación y el consenso internacional como la manera mejor y más eficaz en que los gobiernos pueden abordar los problemas ambientales de carácter transfronterizo o mundial. Los Acuerdos de la OMC y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente son representativos de los esfuerzos de la comunidad internacional para conseguir objetivos comunes, y al desarrollar una relación de mutuo apoyo entre ellos deben tomarse debidamente en consideración ambos instrumentos».⁵⁶

Así, la relación entre los acuerdos de la OMC y los AMUMA no se manifestaba problemática. Sin embargo, el *Protocolo de Cartagena* presentaba unas claras diferencias por lo que se refería a las medidas contempladas en los anteriores AMUMAs y que han sido objeto de análisis en el marco del debate de la relación con los acuerdos de la OMC.

La protección del medio ambiente, lejos de estar integrada en las reglas de la circulación de productos, debía ser apreciada como una excepción.⁵⁷ Con la negociación del *Protocolo de Cartagena*, en la que el grupo de Miami defendió a ultranza la subordinación a los acuerdos de la OMC, apareció un conflicto en el que se buscaba oponer el nuevo texto, en una lógica de «cortafuegos», frente a la cultura de los acuerdos de Marrakech:⁵⁸

«Es la historia de una relación de fuerza entre ámbitos normativos, jurídicamente pero no materialmente compartimentados. De alguna manera, se trata de

minado su inclusión en el Acuerdo General. Por consiguiente, en opinión del Grupo Especial, sólo se podía considerar que una medida comercial se aplicaba «conjuntamente» con restricciones a la producción si estaba destinada principalmente a hacer efectivas esas restricciones». Informe del Grupo Especial del GATT encargado de examinar el asunto *Canadá - Medidas que afectan a las exportaciones de arenque y salmón sin elaborar*, *op. cit. supra*, nota 672, párrs. 4.6.

Efectivamente, autores como STEVE CHARNOVITZ destacan que dichas exigencias no pueden ser estrictamente aplicadas en supuestos en los que no existe o no se produce ese recurso natural agotable a nivel interno. Cfr. CHARNOVITZ, S., «Exploring the Environmental Exceptions in GATT Article XX», *op. cit. supra*, nota 658, p. 51.

56. *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón - Informe del Órgano de Apelación*, *op.cit. supra*, nota 667, párr. 78, nota 65.

57. Cfr. HERMITTE, M.-A. et NOIVILLE, Chr., «Marrakech et Carthagène comme figures opposées du commerce international», In: BOURRINET, J. et MALJEAN-DUBOIS, S.(Dir.) *Le commerce international des organismes génétiquement modifiés*, Paris: La Documentation française, 2002, pp. 317-349, p. 327.

58. Cfr. *Ibid.*, pp. 327 y 328.

establecer unos cortafuegos, de crear unos contrapesos, pero es necesario encontrar las vías para su eficacia». ⁵⁹

A través del *Protocolo* se trató de crear una nueva figura del comercio internacional específica para los OGM. ⁶⁰ Ciertamente el *Protocolo de Cartagena* constituye un AMUMA diferente de los que han sido considerados como paradigmáticos debido a que sus más importantes principios y su estructura se lograron gracias a la concurrencia de los actores más importantes y porque, en definitiva, es parte del CDB, el principal acuerdo alcanzado en la Cumbre sobre la Tierra de 1992. ⁶¹ Sin duda, se convierte en un referente para futuros AMUMAs en los que se incluya en el preámbulo referencias de apoyo mutuo y no subordinativas de sus textos en relación con los acuerdos reguladores del comercio internacional, clarificando decisivamente el debate sobre comercio y medio ambiente. ⁶²

BIBLIOGRAFÍA

- BLOWERS, A. and GLASBERGEN, P., *Prospects for Environmental Change*, London; New York: Arnold; Wiley, 1996.
- BOISSON DE CHAZOURNES, L.; THOMAS, U.P. *et al.* «The Biosafety Protocol: Regulatory Innovation and Emerging Trends», *S.Z.I.E.R./R.S.D.I.E.* 10, 2000.
- CALSTER, G. VAN, «The World Trade Organization Committee on Trade and Environment: Exploring the Challenges of the Greening of Free Trade», *European Environmental Law Review* 5, 1996.
- CAMERON, J.; DEMARET, P.; and GERADIN, D., *Trade and the Environment: The Search for Balance*, London: Cameron May, 1994.
- CHARNOVITZ, S. «A Critical Guide to the WTO's Report on Trade and Environment», *Arizona Journal of International and Comparative Law* 14, 1997.

59. Cfr. RUIZ FABRI, H., «Concurrence ou complémentarité entre les mécanismes de règlement des différends du Protocole de Cartagène et ceux de l'OMC?», In: BOURRINET, J. ET MALJEAN-DUBOIS, S. (Dirs.), *Le commerce international des organismes génétiquement modifiés*, *op. cit. supra*, nota 57, pp. 149-172, p. 151.

60. Cfr. HERMITTE, M.-A. et NOIVILLE, Chr. «Marrakech et Carthagène comme figures opposées du commerce international», *op. cit. supra*, nota 57, p. 332.

61. Cfr. ISAAC, G.E. and KERR, W.A., «Genetically Modified Organisms and the World Trade Organization: A Harvest of Trouble», *Journal of World Trade* 37, 2003(6), pp. 1083-1095, p. 1091.

62. Cfr. GASTON, G.L. and ABATE, R.S., «The Biosafety Protocol and the World Trade Organization: Can the Two Coexist?», *Pace International Law Review* 12, 2000(1), pp. 107-151, p. 137. HAGEN, P. and WEINER, J.B., «The Cartagena Protocol on Biosafety: New Rules for International Trade in Living Modified Organisms», *Geo. Int'l Envtl. L. Rev.* XII, 1999-2000(3), pp. 697-716, p. 715.

Un ejemplo en este sentido puede considerarse el *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes* de 22 de mayo de 2001, véase *supra*, nota 646, que incorporó un párrafo en su preámbulo en el que se contienen términos análogos al *Protocolo de Cartagena*:

«[...]Reconociendo que el presente Convenio y los demás acuerdos internacionales en la esfera del comercio y el medio ambiente se apoyan mutuamente, [...]».

- COMITÉ DE COMERCIO Y MEDIO AMBIENTE, «Informe (1996) del Comité de Comercio y Medio Ambiente», documento WT/CTE/W/40, de 12 de noviembre de 1996.
- CONDON, B. «Multilateral Environmental Agreements and the WTO: Is the Sky Really Falling?», *Tulsa Journal of Comparative & International Law* 9, 2001-02.
- HUDNALL, S., «Towards a Greener International Trade System: Multilateral Environmental Agreements and the World Trade Organization», *Columbia Journal of Law and Social Problems* 29, 1995-96.
- KINGSBURY, B. «Environment and Trade: The GATT/WTO Regime in the International Legal System», In: BOYLE, A.E. (Ed.) *Environmental Regulation and Economic Growth*, Oxford; New York: Clarendon Press; Oxford University Press, 1994.
- LAMBERT-HABIB, M.-L., «Les rapports entre le droit de l'OMC et le droit de l'environnement», In: MALJEAN-DUBOIS, S.(Dir.) *Droit de l'Organisation Mondiale du Commerce et protection de l'environnement*, Bruxelles: Bruylant, 2003.
- MCDORMAN, T.L., «International Trade Law Meets International Fisheries Law: The Canada — U.S. Salmon and Herring Dispute», *Journal of International Arbitration* 7, 1990.
- MALJEAN-DUBOIS, S.(Dir.), *L'outil économique en droit international de l'environnement*, Paris: La Documentation française, 2002.
- MANN, H., «Of Revolution and Results: Trade and Environment Law in the Afterglow of the Shrimp Turtle Case», *Y.I.E.L.* 9, 1998.
- MARCEAU, G., «A call for coherence in international law: praises for the prohibition against «clinical isolation» in WTO dispute settlement», *Journal of World Trade* 33, 1999.
- «Conflicts of Norms and Conflicts of Jurisdictions. The Relationship between the WTO Agreement and MEAs and other Treaties», *Journal of World Trade* 35, 2001.
- NEUMAYER, E. «WTO Rules and Multilateral Environmental Agreements». In: GALLAGHER, K.P. and WEKSMAN, J.(Eds.) *The Earthscan Reader on International Trade and Sustainable Development*. London: Earthscan, 2002.
- NEULING, B., «The Shrimp-Turtle Case: Implications for Article XX of GATT and the Trade and Environment Debate», *Loyola of Los Angeles International and Comparative Law Review* 22, 1999.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, *Los textos jurídicos. Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*, Ginebra: Organización Mundial del Comercio, 2003.
- PAVONI, R. «Assessing and Managing Biotechnology Risk under the Cartagena Protocol on Biosafety», *Italian Y.I.L.* 10, 2000-2001.
- PHILLIPS, P.W.B. and KERR, W.A., «Alternative Paradigms: The WTO versus the Biosafety Protocol for Trade in Genetically Modified Organisms», *Journal of World Trade* 34, 2000.
- RANNÉ, O., «More Leeway for Unilateral Measures?: The Report of the Appellate Body in the Shrimp-Turtle Case», *Intereconomics* 34, 1999.

- SAN MARTÍN SÁNCHEZ DE MUNIÁIN, L., *La Organización Mundial del Comercio (OMC) y la protección del medio ambiente. Aspectos jurídicos*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2000
- SCHNIER, D.J., «Genetically Modified Organism and the Cartagena Protocol», *Fordham Envtl. L.J.* XII, 2000-01.
- SOARES, G.F.S., «Confrontation Between WTO/GATT and Environmental Protection Norms». In: KÖNZ, P.(Ed.), *Trade, Environment and Sustainable Development: Views from Sub-Saharan Africa and Latin America. A Reader*, Tokyo; Geneva: The United Nations University Institute of Advanced Studies; The International Centre for Trade and Sustainable Development, 2000.
- TARASOFSKY, R.G., «The WTO Committee on Trade and Environment: Is It Making a Difference?», *Max Planck Yearbook of United Nations Law* 3, 1999.
- TORRES, H.R., «The Trade and Environment Interaction in the WTO. How Can a New Round Contribute?», *Journal of World Trade* 33, 1999.
- VAISSIÈRE, T. «La Convention de Rotterdam sur la procédure de consentement préalable en connaissance de cause applicable à certains produits chimiques et pesticides qui font l'objet d'un commerce international», *L'Observateur des Nations Unies* 11, 2001.
- WOODY, K., «The World Trade Organization's Committee on Trade and Environment», *Geo. Int'l Envtl. L. Rev.* VIII, 1995-96.
- WOUTERS, P.K. «Trade Measures in Multilateral Environmental Agreements», In: BOTHE, M. et SAND, P.H. (Eds.) *La politique de l'environnement: de la réglementation aux instruments économiques: from regulation to economic instruments*, The Hague: Martinus Nijhoff, 2003.